

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BALMER DE JESUS NAVARRO MOLANO
Demandadas: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACION; y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00228-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho que, la demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, omitió dar contestación a la demanda y en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra, en relación a la demanda SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

De otra parte, en atención a que la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado especial por la llamada a juicio ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACION, satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla y fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra, en relación a la demanda SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consonancia con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado especial por la llamada a juicio ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACION, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 6 de agosto de 2021, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante

la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor RODRIGUO CESAR SALCEDO ROJAS, abogado titulado portador de la tarjeta profesional 70.742 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.530.684, como apoderado judicial de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en los términos, asuntos y efectos, en los que le han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54876a69cbb2eafecc3611129d0005e784d6767285f643c8912af8b0712ea9c7

Documento generado en 22/07/2021 10:37:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**